

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte actora presentó reforma de demanda. PROVEA. San Cayetano, mayo 27 de 2021.


MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, PRIMERO (1º.) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
Pertenenencia-54673-4089-001- 2019-00005-00

Pasa al Despacho el presente proceso de PERTENENCIA, para resolver sobre la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el escrito recibido al correo institucional el 25 de mayo del año en curso, con el objeto de modificar la prueba testimonial, en el sentido de prescindir de una de las testigos e incluir dos más, así como el numeral segundo de los hechos.

Estudiada la petición se observa que se presentó dentro del término que señala el artículo 93 del C.G.P., y se ajusta a lo señalado en el numeral 1 de la misma norma, razón por la cual es procedente admitir la misma, De ella y sus anexos córrase traslado a la parte pasiva por el término de cinco (5) días., es decir por la mitad del término inicial, el que correrá pasados 3 días al de la notificación, la cual se realizará por anotación en estado, tal como lo prevé el numeral 4 de la referida normatividad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, presentada dentro del presente proceso, por el apoderado judicial de la parte demandante, en razón a lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, el que correrá pasados 3 días al de la notificación, conforme se indicó en precedencia.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído por anotación en estado, el que será publicado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al Despacho del señor Juez informando que venció el término de ley y la parte actora no allegó escrito subsanando la demanda. PROVEA. San Cayetano, mayo 24 de 2021.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, Primero (1) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Pertenencia 54673-4089-001- 2021-00015-00

Se encuentra al despacho para resolver lo atinente con la presente demanda de pertenencia presentada por la demandada a través de apoderado judicial.

Mediante auto de fecha 12 de marzo del año en curso, se procedió a su inadmisibilidad y se concedió término para subsanarla como lo establece nuestro ordenamiento procesal civil.

Transcurrido dicho término, la parte actora no subsanó la demanda conforme al proveído en mención, por lo que es del caso proceder a su rechazo, tal como lo establece el artículo 90 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PERTENENCIA instaurada por PERPETUA CASTILLA CRISTANCHO, a través de apoderado judicial, contra CLAUDIA YAZMITH ACEVEDO MORA, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Archívese lo actuado. Déjese constancia

COPIESE Y NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que dentro del término de ejecutoria se allegó escrito de la parte demandante en el que solicita se corrija el nombre del demandado en el auto que libro mandamiento de pago y decretó medidas cautelares. PROVEA. San Cayetano, junio 1 de 2021.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, PRIMERO (1º.) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ejecutivo 54673-4089-001-2021-00017-00

En escrito recibido dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 25 de mayo del año en curso, el apoderado de la parte actora solicita se corrija el nombre del demandado tanto en el auto mandamiento de pago como en las medidas cautelares.

El despacho teniendo en cuenta que efectivamente en los referidos proveídos se consignó como demandado a JHORMAN ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, cuando lo correcto es JHORMAN ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, el juzgado dispone, corregir dicho yerro tanto en el auto que libró mandamiento ejecutivo, como en el que decretó las medidas cautelares. En consecuencia, téngase para todos los efectos procesales como demandado a JHORMAN ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Notifíquese este proveído junto con el auto mandamiento de pago de fecha 25 de mayo de 2021, al demandado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez